



## JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, quince de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00482-00**

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, consistió, precisamente, en el acatamiento a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, relativo al juramento estimatorio, cuyo tenor literal es:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)”.*

En relación a esta exigencia, la jurisprudencia patria ha sido unánime al señalar que este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia C- 279, 2013. JURAMENTO ESTIMATORIO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Requisito para la admisión de demandas en procesos en que se pretenda una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras /JURAMENTO ESTIMATORIO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO-No constituye una carga procesal irrazonable ni

Con otras palabras, como puede verse, no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que es un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.

Bajo este contexto, el juramento estimatorio, como requisito de la demanda que no requiere prueba, debe estar debidamente discriminado (detalle en los conceptos que lo componen) y razonado (fundamentado), es decir, el interesado debe justificar y explicar lo que afirma, diferenciando cada uno de los orígenes del monto.

En el *sub judice*, aunque la demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, con la subsanación, presentó la demanda integrada y en el acápite de pretensiones, enunció los perjuicios moratorios mes a mes desde la ocurrencia del incumplimiento, cuantificándolos en la suma de \$200.000 mensuales, cuantía total que, además, incluyó en el acápite correspondiente al juramento, cierto es que ello no resulta suficiente para satisfacer lo ordenado.

En efecto, nótese que, el interesado se limitó a señalar que su reclamación correspondía a los *perjuicios moratorios*, sin detallar qué conceptos están incluidos en dicho ítem y/o lo comprenden, tampoco explicó qué factor o factores tuvo en cuenta para su tasación, mucho menos justificó las razones de su afirmación.

Así las cosas, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas por el

---

desproporcionada/JURAMENTO ESTIMATORIO-Exigencias y trámite de objeción garantizan el debido proceso y el derecho de defensa. El Código General del Proceso exige un juramento estimatorio en aquellos eventos en los que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, constituyéndose el juramento estimatorio además de un medio de prueba en un requisito de admisibilidad de la demanda, situación que en modo alguno restringe el derecho a la administración de justicia, habida cuenta que su finalidad es la de permitir agilizar la justicia y disuadir la interposición de demandas temerarias y fabulosas, propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia. Además, en la medida que la norma establece un procedimiento para la aplicación y contradicción del juramento estimatorio se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, además de permitirle al juez ordenar pruebas de oficio si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier situación similar, y deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

**Rechazar** la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 046 de fecha  
16-SEPTIEMBRE-2020

*Jeimy Johana Osorio Durán*  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e4e846d9f808ded20d2961dc722ac408638f1f716e13b4aa4d930b14a1  
db790**

Documento generado en 15/09/2020 04:50:47 p.m.